

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

1ª convocatoria: 8 de octubre de 2025 a las 12:00

2ª convocatoria: 8 de octubre de 2025 a las 13:00

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JGL/2025/3	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Extraordinaria
Fecha	8 de octubre de 2025

Señores asistentes.-

Alcalde.- D. GENARO ORTA PÉREZ

ASISTENCIA A LA SESIÓN	
	D. GERARDO DAMIÁN RAMOS TIERRA
	D ^a ISABEL LÓPEZ DÍAZ
	D ^a ISABEL MARÍA MARTÍNEZ CEADA
	D. JERÓNIMO JESÚS SOSA SOSA
	D. MATEO JESÚS MACÍAS RODRÍGUEZ
Excusas de asistencia presentadas: D. FRANCISCO ZAMUDIO MEDERO: «Asuntos personales»	

Secretaria

D^a CINTA INFANTE SERA

En el Salón de Plenos, siendo las 12:12, del día 8 de octubre de 2025, se reúnen los señores reseñados arriba, seis de los miembros de derecho que forman la Junta de Gobierno Local, para celebrar la sesión Extraordinaria de la misma.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Genaro Orta Pérez y actúa como Secretaría D^a Cinta Infante Sera. También asiste el Sr. Interventor, D. Iván Vázquez Romero y el Jefe de Sección de Rentas y Exacciones D. Manuel F. Roldán Toscano.

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

PUNTO PRIMERO.- APROBAR, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR

Por unanimidad de los señores asistentes es aprobado el borrador del Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día 17 de junio de 2025.

PUNTO SEGUNDO.- APROBAR, SI PROCEDE, ACTUALIZAR PRECIO DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Primero. El contrato del Servicio de “Ayuda a Domicilio” se formalizó con la entidad- OHL SERVICIOS-INGESAN SA, con CIF núm. A-27178789 y domicilio a efectos de notificaciones en Sevilla, Avenida República Argentina 24, 1ª planta, CP 41011S.A. con fecha 20 de diciembre de 2022, por un periodo de dos años, sujeto a dos prórrogas anuales y por un precio hora de 14,04 euros, más IVA de 0,56 euros y que hace un total de 14,60 euros/hora.

Segundo. El precio hora fue actualizado, según acuerdo de órgano de contratación de fecha 31 de mayo de 2023, por aplicación de la Resolución 24 de abril de 2023 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se actualiza el coste/hora máxima del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía en 15,45 euros.

Tercero. Con fecha 9 de julio de 2024, se dicta Resolución de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máxima del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y publicada en el BOJA N° 136, de 15 de julio de 2024.

Esta actualización de coste/hora máxima supone un aumento del 4,5%, que aplicado al precio actual existente de 15,45€ fija el coste/hora máxima del Servicio de Ayuda a Domicilio en 16,15 euros, cantidad que debe incorporarse a los convenios vigentes y deberá aplicarse con efecto desde el 1 de mayo de 2024, según queda recogido en el punto cuarto de la parte dispositiva de la Resolución.

Cuarto. Con fecha 8 de julio de 2025 se dicta una nueva Resolución de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se actualiza el coste/hora máxima del Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía en 16,63 euros.

Esta actualización de coste/hora máxima supone un aumento del 3%, que aplicado al precio actual existente 16,15€ fija el coste/hora máxima del Servicio de Ayuda a Domicilio en 16,63 euros, cantidad que debe incorporarse a los convenios vigentes y se aplicará con efecto económicos retroactivos desde el 1 de enero de 2025, según queda recogido en el punto cuarto del apartado RESUELVO, del Boja n ° 136 de 17 de julio de 2025.

Quinto. Mediante Providencia de la Alcaldía de 22 de septiembre de 2025 se inicia expediente y se solicitan los informes jurídicos y de la Intervención Municipal.

FUNDAMENTOS

I. En consonancia con el informe jurídico emitido resulta que “(...) No obstante, la financiación de los contratos es un elemento esencial en nuestro caso, se recoge en el Pliego de Cláusulas Administrativas, que rige el contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio y

resulta vinculante para las partes, en concreto en el punto 5 del Anexo I” Presupuesto base de licitación y crédito que lo ampara” dice:

“(…)El Presupuesto estimado para el servicio, durante el periodo de duración del contrato, podrá revisarse al alza o a la baja, tanto en función del incremento o minoración económica que pudiera producirse respecto de la previsión inicial efectuada en los reajustes de los importes que la Junta de Andalucía subvenciona, en aplicación de lo previsto en el Convenio con esta Entidad, para articular la colaboración entre ambas administraciones para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio a las personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito en el Programa individual de Atención, como en función del aumento o disminución del número de horas y usuarios.

Estos incrementos o disminuciones en el presupuesto estimado del contrato, debido a los reajustes en el precio hora o en el número de horas de atención, no darán lugar a ningún tipo de indemnización a favor de la entidad contratista.

Tal y como ya se ha indicado anteriormente, el precio/hora podrá verse modificado en función de las resoluciones aprobadas por la Junta de Andalucía al efecto, siendo automáticamente aplicable al presupuesto del contrato. Por lo tanto, dada la singularidad de este servicio, dependiente de las Resoluciones del SAD que emita la Junta de Andalucía, no implicarán modificación de contrato, los cambios en el presupuesto del contrato como consecuencia de:

- *Modificaciones del valor precio/hora.*
- *Aumento o disminución de horas de la prestación del servicio adjudicado. (…).*”

Por tanto, la financiación deriva de los Convenios suscritos por este Ayuntamiento con la Junta de Andalucía, y que han sido incorporados al contrato y forman parte de las prestaciones del mismo, esto es, implican obligaciones no sólo al Ayuntamiento, sino también a la contratista.

Las nuevas prescripciones, aprobadas por la Junta de Andalucía mediante Resolución de 9 de julio de 2024 de la Dirección General de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, ha supuesto una modificación a los Convenios suscritos, como recoge el propio texto, modificación que por otra parte es de obligado cumplimiento para las partes, por esta razón, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Propio Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que aunque otorga un carácter automático, se considera preciso que el órgano de contratación lo traslade al contrato, sin tener la consideración de modificación del contrato, sino simplemente de actualización del precio.(…)”

IV. Al expediente se ha unido el informe jurídico y el informe favorable de la Intervención Municipal.

V. Corresponde al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno acuerdo de 11 de julio de 2023), adoptar el acuerdo de actualización, todo ello de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1455 de 3 de octubre de 2025.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal, acuerda:

Primero. Actualizar el precio del Contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio, formalizado con la adjudicataria- OHL SERVICIOS-INGESAN, S.A. con fecha 20 de diciembre de 2022, , en el sentido de incorporar al contrato la Resolución de 8 de julio de 2025, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisa el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía y a tal efecto modificar el precio que queda fijado, con efecto de 1 de enero de 2025, en 16,63 euros/hora , IVA incluido.

Segundo. Abonar el importe/hora máxima indicado con cargo a la Aplicación Presupuestaria presupuesto 2025.

Tercero. Incluir el nuevo precio mediante adenda al contrato.

Cuarto. Publicar en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de contratación del Sector Público y en el Portal de Transparencia

PUNTO TERCERO.- APROBAR, SI PROCEDE, AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA A ESTABLECIMIENTO DENOMINADO HELADERÍA EL ARTESANO

Visto el escrito presentado por D [REDACTED] con NIE [REDACTED] registro de entrada 2025-E-RC-5331, por el que solicita licencia para la ocupación de la vía pública con 10 mesas en periodo de verano y fiestas para terraza del establecimiento HELADERÍA EL ARTESANO sito en Avenida Carnaval, Edificio Portobelo, local 10.

Visto el informe favorable a la autorización de ocupación de vía pública emitido por el Servicio de Obras y Urbanismo con las siguientes condiciones de ejecución:

- 1.- Se deberá dejar un ancho libre de paso peatonal en el acerado junto a fachada de 1.80 m.
- 2.- NO se podrá ocupar zonas de paso de discapacitados, rampas, paso peatones etc., zonas de accesos a viviendas, ni escaparates de actividades autorizadas colindantes. 3.- Se podrá ocupar como máximo el ancho de la fachada del local y separarse 3 m de la fachada opuesta, salvo autorización de la propiedad, en este caso la zona que se ocupa fuera de su fachada se autorizará hasta que sea solicitado por el local o locales colindantes.
- 4.- Se deberá recoger los elementos de VELADORES cuando la actividad esté cerrada, dejando libre los pasos en el viario.
- 5.- Los veladores que sean autorizados no podrán disponer de anagramas ni logotipos publicitarios que no sean los propios de la actividad para la que se concedió licencia municipal de puesta en marcha.

Siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para conceder las autorizaciones según lo dispuesto en el artículo 7.5) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mesas y Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1149 de 1 de agosto de 2025.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal, acuerda:

Primero: Autorizar la ocupación de la vía pública con 10 mesas en periodo de verano y fiestas para terraza del establecimiento HELADERÍA EL ARTESANO sito en Avenida Carnaval, Edificio Portobelo, local 10 de acuerdo con el plano y las condiciones de ejecución reflejadas en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

Condiciones de ejecución:

- 1.- Se deberá dejar un ancho libre de paso peatonal en el acerado junto a fachada de 1.80 m.
- 2.- NO se podrá ocupar zonas de paso de discapacitados, rampas, paso peatones etc., zonas de accesos a viviendas, ni escaparates de actividades autorizadas colindantes.
- 3.- Se podrá ocupar como máximo el ancho de la fachada del local y separarse 3 m de la fachada opuesta, salvo autorización de la propiedad, en este caso la zona que se ocupa fuera de su fachada se autorizará hasta que sea solicitado por el local o locales colindantes.
- 4.- Se deberá recoger los elementos de VELADORES cuando la actividad esté cerrada, dejando libre los pasos en el viario.
- 5.- Los veladores que sean autorizados no podrán disponer de anagramas ni logotipos publicitarios que no sean los propios de la actividad para la que se concedió licencia municipal de puesta en marcha.

Segundo: Notificar al interesado el presente acuerdo.

Documentos anexos:

- Anexo 1. OVP-VEL-PLANO-3670-25 HEL ARTESANO EDIF PORTOVELO L 10

PUNTO CUARTO.- APROBAR, SI PROCEDE, AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA A ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "100 MONTADITOS"

Visto el escrito presentado por D^a [REDACTED] con NIE [REDACTED] registro de entrada 2025-E-RC-3436, por el que solicita licencia para la ocupación de la vía pública con 14 mesas para terraza del establecimiento 100 MONTADITOS sito en calle Gran Vía, nº 11.

Visto el informe favorable a la autorización de ocupación de vía pública con un máximo de 9 veladores emitido por el Servicio de Obras y Urbanismo con las siguientes condiciones de ejecución:

- 1.- Se deberá dejar un ancho libre de paso peatonal en el acerado de **1.80** m junto a fachada.
- 2.- **NO** se podrá ocupar zonas de paso de discapacitados, rampas, paso peatones etc., zonas de accesos a viviendas, ni escaparates de actividades autorizadas colindantes.
- 3.- Se podrá ocupar como máximo el ancho de la fachada del local y dejar el paso y escaparates del local colindante expeditos.
- 4.- Se deberá colocar elementos de protección entre el viario y los veladores autorizados en la zona próxima al vial.

5.- Se deberá recoger los elementos de VELADORES cuando la actividad esté cerrada, dejando libre los pasos en el viario.

6.- Los veladores que sean autorizados no podrán disponer de anagramas ni logotipos publicitarios que no sean los propios de la actividad para la que se concedió licencia municipal de puesta en marcha.

7.- Se deberá dejar expedito el ancho del paso hacia el paso de cebra.

Siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para conceder las autorizaciones según lo dispuesto en el artículo 7.5) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mesas y Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1150 de 1 de agosto de 2025.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal, acuerda:

Primero: Autorizar la ocupación de la vía pública con 9 mesas en periodo anual para terraza del establecimiento 100 MONTADITOS sito en calle Gran Vía, nº 11, condicionado a la obtención de la licencia de actividad, de acuerdo con el plano y las condiciones de ejecución reflejadas en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales.

Condiciones de ejecución:

1.- Se deberá dejar un ancho libre de paso peatonal en el acerado de **1.80 m** junto a fachada.

2.- **NO** se podrá ocupar zonas de paso de discapacitados, rampas, paso peatones etc., zonas de accesos a viviendas, ni escaparates de actividades autorizadas colindantes.

3.- Se podrá ocupar como máximo el ancho de la fachada del local y dejar el paso y escaparates del local colindante expeditos.

4.- Se deberá colocar elementos de protección entre el viario y los veladores autorizados en la zona próxima al vial.

5.- Se deberá recoger los elementos de VELADORES cuando la actividad esté cerrada, dejando libre los pasos en el viario.

6.- Los veladores que sean autorizados no podrán disponer de anagramas ni logotipos publicitarios que no sean los propios de la actividad para la que se concedió licencia municipal de puesta en marcha.

7.- Se deberá dejar expedito el ancho del paso hacia el paso de cebra.

Segundo: Notificar a la interesada el presente acuerdo.

Documentos anexos:

- Anexo 2. PLANO

PUNTO QUINTO.- APROBAR, SI PROCEDE, AUTORIZACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD DE LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA A ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "CAFETERÍA LA RÍA".

Este asunto queda sobre la mesa.

PUNTO SEXTO.- APROBAR, SI PROCEDE, ADJUDICACIÓN DE NICHOS OSARIOS

Considerando que por acuerdo Plenario de este Ayuntamiento de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, se aprobó modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Concesión de Derechos Funerarios y por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal, contemplándose en la misma la concesión de nichos osarios con carácter permanente a 75 años.

Considerando que en el acuerdo anteriormente citado fue aprobado que el otorgamiento efectivo de la concesión queda supeditado al previo pago de la tasa correspondiente, mediante la liquidación que corresponda y en los plazos establecidos por la Ley General Tributaria y el reglamento General de Recaudación.

Visto el informe de la Jefa de Sección del Servicio de Atención al Ciudadano del Ilmo. Ayuntamiento de Isla Cristina, donde se manifiesta que los siguientes solicitantes abajo indicados reúnen las condiciones necesarias para la adjudicación de los nichos osario solicitados:

1.- D. xxxxxxxxxxxxxxxx con D.N.I. nº xxxxxxxxxxxx

- D^a. xxxxxxxxxxxxxxxx con D.N.I. nº xxxxxxxxxxxx

NICHO OSARIO Nº 7 FILA 6ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

2.- D^a. xxxxxxxxxxxxxxxx con D.N.I. nº xxxxxxxxxxxx

- D^a. xxxxxxxxxxxxxxxx con D.N.I. nº xxxxxxxxxxxx

- D. xxxxxxxxxxxxxxxx con D.N.I. nº xxxxxxxxxxxx

NICHO OSARIO Nº 14 FILA 6ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

3.- D. xxxxxxxxxxxxxxxx con D.N.I. xxxxxxxxxxxx

NICHO OSARIO Nº 4 FILA 6ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

4.- D^a. xxxxxxxxxxxxxxxx con D.N.I. nº xxxxxxxxxxxx

- D. xxxxxxxxxxxxxxxx con D.N.I. nº xxxxxxxxxxxx

NICHO OSARIO Nº 5 FILA 6ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

5.- D. xxxxxxxxxxxxxxxx con D.N.I. xxxxxxxxxxxx

- D. xxxxxxxxxxxxxxxx con D.N.I. nº xxxxxxxxxxxx

- D. xxxxxxxxxxxxxxxx con D.N.I. nº xxxxxxxxxxxx

- D. xxxxxxxxxxxxxxxx con D.N.I. nº xxxxxxxxxxxx

NICHO OSARIO Nº 4 FILA 5ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

6.- D^a. xxxxxxxxxxxxxxxx con D.N.I. nº xxxxxxxxxxxx

- D. xxxxxxxxxxxxxxxx con D.N.I. nº xxxxxxxxxxxx

NICHO OSARIO Nº 6 FILA 4ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

7.- D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED]

NICHO OSARIO Nº 9 FILA 6ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

8.- D. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

NICHO OSARIO Nº 13 FILA 5ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

9.- D. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

NICHO OSARIO Nº 2 FILA 5ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

10.- Dª. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

NICHO OSARIO Nº 8 FILA 5ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

Vistas las cartas de pago emitidas por la Tesorería Municipal.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1185 de 11 de agosto de 2025.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal, acuerda:

PRIMERO.- Adjudicar los nichos osarios que a continuación se citan, existentes en el cementerio municipal de Isla Cristina, a los siguientes solicitantes:

1.- D. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

- Dª. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

NICHO OSARIO Nº 7 FILA 6ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

2.- Dª. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

- Dª. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

- D. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

NICHO OSARIO Nº 14 FILA 6ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

3.- D. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

NICHO OSARIO Nº 4 FILA 6ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

4.- Dª. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

- D. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

NICHO OSARIO Nº 5 FILA 6ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

5.- D. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

- D. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

- D. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

- D. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

NICHO OSARIO Nº 4 FILA 5ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

6.- Dª. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

- D. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

NICHO OSARIO Nº 6 FILA 4ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

7.- D. [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED]

NICHO OSARIO Nº 9 FILA 6ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

8.- D. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

NICHO OSARIO Nº 13 FILA 5ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

9.- D. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

NICHO OSARIO Nº 2 FILA 5ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

10.- D.ª. [REDACTED] con D.N.I. nº [REDACTED]

NICHO OSARIO Nº 8 FILA 5ª MODULO II NUEVO CEMENTERIO

SEGUNDO.- Notificar el siguiente acuerdo a los interesados y al Departamento del S.A.C., para su cumplimiento

PUNTO SÉPTIMO.- APROBAR, SI PROCEDE, AMPLIACIÓN DE CASETA DE VENTA DE TICKETS PARA EXCURSIONES MARÍTIMAS A LA ENTIDAD EMAI TRANSPORTES MARÍTIMOS SLU.

Vista petición de D. [REDACTED], en representación de la empresa EMAI- Excursiones Marítimas Isleñas, solicitando ampliación del quiosco de venta de tickets para excursiones marítimas, ubicado en los alrededores del Puerto Deportivo de esta ciudad. Visto informe del Departamento de Turismo de este Ayuntamiento, en el que se concluye lo siguiente:

Que, desde este Departamento de Turismo, somos conocedores de la afluencia y del servicio ofrecido a los usuarios por esta empresa, por lo que no vemos ningún inconveniente en que se autorice la petición de ampliación del quiosco de venta de tickets presentada por el interesado, por tanto, se emite el presente informe con carácter favorable considerando la propuesta recibida.

Visto informe del Jefe de Sección de Licencias y Obras, que dice:

OBJETO: AMPLIACIÓN INSTALACIÓN DE CASETA DE VENTA DE TIKES EN LA VIA PUBLICA.

EMPLAZAMIENTO: AVDA DE LA CONSTITUCION DE ISLA CRISTINA INTERESADO: EMAI

TRANSPORTES MARÍTIMOS SLU EXPEDIENTE: OVP-AMPL-CASETA 6511/2024 EXPOSICION\

- Con fecha 10/10/2014 el interesado presenta solicitud de autorización de ocupación de vía pública para colocación de caseta de venta de tiques, y con fecha 22/10/2014 se emite informe técnico en el que se requiere la presentación de la documentación relativa a la actividad de excursiones en barco por vías interiores, que se subsana con fecha 07/11/2014

- Con fecha 19/11/2014 se emite informe favorable a dicha instalación.

- Con fecha 11/09/2024 se solicita ampliación de dicha caseta a 3x3 m, y tras la solicitud y la emisión de informe, de fecha 31/01/2025, de la Jefa de Negociado de Calidad Turística en sentido FAVORABLE a dicha ampliación, se OBSERVA lo siguiente:

CONDICIONES URBANÍSTICAS

1.- La zona donde se ubica la autorización para ocupación de la vía pública esta situada en zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre en

TRAMITACIÓN.

2.- La ubicación de la ocupación es sobre un ACERADO DEL VIARIO MUNICIPAL, sobre el que ya existe una caseta de venta de tiques.

CONDICIONES DE EJECUCIÓN

1.- La concesión de autorización para ocupación de la vía pública es competencia de la Junta de Gobierno.

2.- La caseta que se pretende instalar será ejecutada con materiales ignífugos.

3.- Se deberá mantener un paso libre en los acerado de 1.80 m (Se adjunta croquis).

3.- La actividad no se ha modificado y por tanto se mantiene en venta de tiques de EXCURSIONES MARÍTIMAS ISLEÑAS EN BARCOS TURÍSTICOS

CONCLUSIÓN - Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se INFORMA

FAVORABLEMENTE a la AUTORIZACION para la OCUPACION de la VIA PÚBLICA según las condiciones expuestas en el presente informe.

Visto informe de la Jefa de Sección de los Servicios Jurídicos de Urbanismo, que dice: Expediente nº: 6811/2024 Interesados: “EMAI Transportes Marítimos, SLU”

Procedimiento: Autorización OVP Asunto: INFORME JURÍDICO

I N F O R M E Es objeto de informe la solicitud de autorización para ampliación de caseta de venta de tickets de barcos turísticos de excursiones marítimas isleñas, con emplazamiento en Avda de la Constitución – de Isla Cristina, que deberá ajustarse a las determinaciones establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Utilización Temporal u Ocasional de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales, y en la normativa reguladora del patrimonio de la correspondiente Administración Pública, de forma que se procure el disfrute no sólo de los isleños sino también de los visitantes, y atendido lo observado en el informe técnico municipal, y en razón a los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas,

Según se desprende del expediente administrativo, son hechos relevantes para la emisión del presente informe, los siguientes **A N T E C E D E N T E S**:

I. Con registro de entrada de fecha 11 de septiembre de 2024 y número 2024-E-RC-8154, por el promotor D. Jesús González Vázquez se presenta solicitud de autorización para ampliación de la caseta para la venta de tiques de barcos turísticos de excursiones marítimas isleñas, en la zona aledaña al Puerto Deportivo de Isla Cristina, quedando una dimensión total de 3x3 metros.

II. Consta informe de fecha 31 de enero de 2025, emitido por la Jefa de Negociado de Calidad Turística, en sentido favorable a la petición de ampliación del referido quiosco de venta, a cuyo contenido nos remitimos, dándose por reproducido en este lugar a todos los efectos legales.

III. Con fecha 17 de junio de 2025, el Arquitecto Técnico Municipal emite informe en sentido favorable a la autorización para la ocupación de la vía pública, según las condiciones expuestas en el propio informe, a cuyo contenido nos remitimos, dándose por reproducido en este lugar a todos los efectos legales.

A la vista de cuanto antecede, procede sentar las siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICA

Primera. Legislación aplicable - Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía (LBELA). - Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA). - Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP).

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. - Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. - Ordenanza Reguladora de la Utilización Temporal u Ocasional de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales.

Segunda. Necesidad de título habilitante El artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, precepto con carácter de legislación básica, establece lo siguiente: “1. Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos. 2. Las autoridades responsables de la tutela y defensa del dominio público vigilarán el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior y, en su caso, actuarán contra quienes, careciendo de título, ocupen bienes de dominio público o se benefician de un aprovechamiento especial sobre ellos, a cuyo fin ejercerán las facultades y prerrogativas previstas en el artículo 41 de esta ley. 3. Las concesiones y autorizaciones sobre bienes de dominio público se registrarán en primer término por la legislación especial reguladora de aquéllas y, a falta de normas especiales o en caso de insuficiencia de éstas, por las disposiciones de esta ley”. Así, los artículos 30 de la LBELA y 57 y 58 del RBELA, regulan el ejercicio del uso privativo y el uso común especial, y en lo que ahora interesa, disponen lo siguiente: el uso común especial, que es aquél en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares, se sujetará a licencia; y el uso privativo, constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás, requerirá el otorgamiento de concesión administrativa. A fin de diferenciar en la práctica ambos usos, el TS en Sentencia de 12-07-2006, declara que en la praxis jurisprudencial, el criterio utilizado para distinguir el uso privativo del especial es, atendiendo a las circunstancias de cada caso, determinar si existe evidencia de una cierta fijeza y solidez en la instalación y una vocación de permanencia que supongan una “ocupación” o una prolongada y consistente utilización de la parcela de la vía pública de que se trate, lo que suele llevar consigo, en alguna forma, la transformación física de la dependencia demanial con la consecuente exclusión en ésta de otro uso distinto del privativo. Y según reiterada jurisprudencia (por todas, Sentencia del TS de 21-06-2000, rec. casación 1346/1993), el título habilitante de la ocupación de terrenos de carácter público en caso de instalaciones fijas no desmontables, es la concesión y no la autorización, dado el carácter de uso privativo que aquéllas comportan. En consecuencia, la ocupación del demanio local mediante instalaciones de tal naturaleza sólo puede venir legitimado por el otorgamiento de la oportuna concesión en el ejercicio de las competencias sobre el demanio reconocidas y reguladas a favor de los entes locales por las normas de régimen local.” En suma, para diferenciar el uso especial del privativo, la jurisprudencia ha tenido en cuenta la mayor o menor fijeza de las instalaciones, considerando que las instalaciones desmontables o provisionales constituyen un uso especial (Ss del TS de 06-07-1981, RJ 1981,3156; y de 26-05-1996, RJ 1996,3456). Tratándose de la ampliación de la instalación de caseta o quiosco por un espacio de tiempo breve, nos encontramos ante un uso común especial de bienes de dominio público, y ello al tratarse de una ocupación mediante instalaciones desmontables, por un corto periodo de tiempo.

Tercera. Autorización de utilización de bienes de uso y servicio público municipales.

Conforme al régimen general de estas autorizaciones regulado en el artículo 26 de la Ordenanza Reguladora de la Utilización Temporal u Ocasional de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales -en adelante, la Ordenanza-, el uso de las instalaciones y edificios catalogados como bienes demaniales, estará sometido a autorización. Las autorizaciones podrán ser puntuales o por periodos siempre y cuando la duración total incluídas las

prórrogas no exceda de 4 años.

Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

Cuarta. Procedimiento y competencia

El procedimiento de autorización se regirá por las condiciones establecidas en la Ordenanza:

Las personas físicas o jurídicas interesadas en la autorización para la utilización de instalaciones municipales deberán presentar solicitud en el registro de entrada del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, acompañada de la documentación que se determina en el artículo 25, por remisión del artículo 27, ambos de la Ordenanza.

La solicitud será informada por el Departamento correspondiente y, en todo caso será necesario que, con carácter previo al acuerdo de concesión o denegación de la autorización, se emitan los informes oportunos descritos en la Ordenanza.

Si la actividad precisa autorización municipal por ser de las consideradas extraordinarias u ocasionales, se someterá previamente a la autorización establecida en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario del evento, y demás normativa de aplicación.

Transcurrido el plazo para la tramitación del expediente sin que se haya notificado acuerdo expreso que ponga fin al procedimiento, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de la obligación de resolver que corresponde a la Administración.

En todo caso, previamente al inicio de la actividad, se habrán de abonar, las correspondientes tasas o precios públicos, así como acreditar la contratación del seguro de responsabilidad civil, la contratación de la limpieza, la seguridad o cualesquiera otras obligaciones reflejadas en el acuerdo.

Asimismo, al solicitante de autorización de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, se le exigirá garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

En lo que se refiere al órgano competente para la adopción de acuerdo de concesión de las autorizaciones inferiores a 1 año será la Alcaldía, a propuesta de la Delegación que corresponda, si bien el Alcalde puede delegar sus atribuciones en favor de la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado.

Quinta. Contenido del acuerdo de autorización

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ordenanza, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

- a) El régimen de uso del bien o derecho.
- b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.
- c) La garantía a prestar, en su caso.
- d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo
- f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.
- g) La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 de este artículo.
- h) La reserva por parte del ministerio u organismo cedente de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- i) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.
- j) Las causas de extinción.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, es por lo que se informa favorable la autorización para ampliación de caseta de venta de tickets de barcos turísticos de excursiones marítimas isleñas, con emplazamiento en Avda de la Constitución – de Isla Cristina, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación correspondiente, y según se ha propuesto en el informe emitido por el Arquitecto Técnico Municipal, a cuyo contenido nos remitimos, dándose ambos informes por reproducidos en este lugar a todos los efectos legales.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/958 de 23 de junio de 2025.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal, acuerda:

AUTORIZAR la ampliación de la caseta de venta de tickets para excursiones marítimas, ubicada en los alrededores del Puerto Deportivo de esta ciudad, a la entidad EMAI TRANSPORTES MARÍTIMOS SLU., debiendo cumplir las condiciones de ejecución recogidas en el informe del Jefe de Sección de Licencias y Obras ,recogido en el cuerpo de este acuerdo.

PUNTO OCTAVO.- MOCIONES DE URGENCIA.

Sometida a votación la urgencia de los asuntos, se declara por unanimidad de los asistentes.

PUNTO 8.1.- APROBAR, SI PROCEDE, AUTORIZACIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "CAFETERÍA LA RÍA"

Visto el escrito presentado por D^a [REDACTED] con NIF [REDACTED] registro de entrada 2025-E-RC-8134, por el que solicita licencia de ocupación de la vía pública en la terraza del establecimiento CAFETERÍA LA RÍA sita en Avenida España, nº 4.

Visto el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 3 de agosto de 2021 por el que se concede autorización para la ocupación de la vía pública con 10 mesas y sus correspondientes sillas en periodo anual en la fachada del establecimiento Cafetería La Ría, sita Avenida España, nº 4 de Isla Cristina, de acuerdo con las siguientes condiciones de ejecución reflejadas en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, debiendo previamente colocar elementos de separación de la terraza del establecimiento de la circulación de vehículos:

1.- Se deberá dejar, en todo caso, un ancho libre de paso peatonal en el acerado de 1.80 m.

2.- No se podrá ocupar zonas de paso de discapacitados, rampas, paso peatones etc., zonas de

accesos a viviendas, ni escaparates de actividades autorizadas colindantes.

3.- Se podrá ocupar como máximo el ancho de la fachada del local y separarse 3 m de la fachada

opuesta, salvo autorización de la propiedad.

4.- Se deberá colocar elementos de protección entre el viario y los veladores autorizados en la zona

de aparcamiento o vial.

5.- Se deberá recoger los elementos de VELADORES cuando la actividad esté cerrada, dejando

libre los pasos en el viario.

6.- Los veladores que sean autorizados no podrán disponer de anagramas ni logotipos publicitarios

que no sean los propios de la actividad para la que se concedió licencia municipal de puesta en

marcha.

7.- Se deberá tener en cuenta la normativa de seguridad del estado de alarma y el plan de

contingencia municipal, con la separación mínima entre veladores y demás medidas de seguridad

para este tipo de actividades.

Siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para conceder las autorizaciones según lo dispuesto en el artículo 7.5) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mesas y Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal, acuerda:

Primero: Acordar el cambio de titularidad de la licencia de ocupación de la vía pública con 10 mesas y sus correspondientes sillas en periodo anual en la fachada del establecimiento Cafetería La Ría, sita Avenida España, nº 4 de Isla Cristina a D^a [REDACTED], condicionado al cambio de titularidad de la licencia de actividad, manteniendo las condiciones de ejecución reflejadas en el Acuerdo de Junta de Gobierno

de 3 de agosto de 2021 en base al plano y a lo especificado en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, debiendo previamente colocar elementos de separación de la terraza del establecimiento de la circulación de vehículos. Condiciones de ejecución:

1.- Se deberá dejar, en todo caso, un ancho libre de paso peatonal en el acerado de 1.80 m.

2.- No se podrá ocupar zonas de paso de discapacitados, rampas, paso peatones etc., zonas de

accesos a viviendas, ni escaparates de actividades autorizadas colindantes.

3.- Se podrá ocupar como máximo el ancho de la fachada del local y separarse 3 m de la fachada

opuesta, salvo autorización de la propiedad.

4.- Se deberá colocar elementos de protección entre el viario y los veladores autorizados en la zona

de aparcamiento o vial.

5.- Se deberá recoger los elementos de VELADORES cuando la actividad esté cerrada, dejando

libre los pasos en el viario.

6.- Los veladores que sean autorizados no podrán disponer de anagramas ni logotipos publicitarios

que no sean los propios de la actividad para la que se concedió licencia municipal de puesta en

marcha.

7.- Se deberá tener en cuenta la separación mínima entre veladores y demás medidas de seguridad

para este tipo de actividades.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a la persona interesada, así como al Servicio de Urbanismo para el replanteo “in situ” de la zona a ocupar.

PUNTO 8.2.- APROBAR, SI PROCEDE, AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA A ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "RESTAURANTE LA GOLA".

Este asunto queda sobre la mesa.

PUNTO 8.3.- APROBAR, SI PROCEDE, AUTORIZACIÓN OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA A ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "BURGUER AQUÍ TE ESPERO"

Visto el escrito presentado por D^a [REDACTED], con NIF [REDACTED], registro de entrada 2025-E-RC-7195, por el que solicita licencia de ocupación de la vía pública para terraza del establecimiento BURGUER AQUÍ TE ESPERO sito en Avenida Gran Vía, nº 25 de Isla Cristina, ocupando dos plazas de aparcamiento en la fachada del local para la colocación de seis mesas durante todo el año.

Visto el informe de la Policía Local donde se refleja: “Que, una vez vista la petición realizada por parte de D^a [REDACTED] donde se solicita la utilización de parte de la vía pública destinada al estacionamiento de vehículos, se informa que al ser una zona de estacionamiento regulada en verano por zona Ora, se concede dicha autorización solo durante los meses en los que NO esté regulado por la Zona Ora, es decir, podrá utilizar los estacionamientos para colocar terraza desde el día 15 de septiembre al 15 de junio.

Durante ese periodo tendrá que acotar, con los medios que urbanismo le indiquen, la zona delimitada para colocar la terraza.”

Visto el informe del Servicio de Urbanismo donde se INFORMA FAVORABLEMENTE a la concesión de la autorización solicitada para la colocación de 6 veladores con las condiciones expuestas en el presente informe y el de la Policía Local:

“CONDICIONES DE EJECUCIÓN:

- 1.- Se deberá dejar, en todo caso, un ancho libre de paso peatonal en el acerado de 1.80 m.
- 2.- NO se podrá ocupar zonas de paso de discapacitados, rampas, paso peatones etc., zonas de accesos a viviendas, ni escaparates de actividades autorizadas colindantes.
- 3.- Se podrá ocupar como máximo el plazo que estos aparcamientos no están destinados a zona de aparcamiento “ZONA ORA”, según se especifica en el informe de la Policía Local, es decir de 15 de septiembre a 15 de junio.
- 4.- Se deberá recoger los elementos de VELADORES cuando la actividad esté cerrada, dejando libre los pasos en el viario.
- 5.- Los veladores que sean autorizados no podrán disponer de anagramas ni logotipos publicitarios que no sean los propios de la actividad para la que se concedió licencia municipal de puesta en marcha.
- 6.- Se deberá implementar elementos de separación y seguridad entre los veladores y la zona de tránsito de vehículos por el vial.”

Siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente para conceder las autorizaciones según lo dispuesto en el artículo 7.5) de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mesas y Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa.

Por todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes, lo que supone la mayoría absoluta legal, acuerda:

Primero: Conceder licencia a D^a [REDACTED] para la ocupación de la vía pública con 6 mesas y sus correspondientes sillas en el periodo comprendido entre el 16 de septiembre hasta el 14 de junio de cada año en la fachada del establecimiento BURGUER AQUÍ TE ESPERO, sito en Avenida Gran Vía, nº 25 de Isla Cristina, condicionado al cambio de titularidad de la licencia de actividad, con las condiciones de ejecución reflejadas en el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, debiendo previamente colocar elementos de separación y seguridad entre los veladores y la zona de tránsito de vehículos por el vial. Condiciones de ejecución:

- 1.- Se deberá dejar, en todo caso, un ancho libre de paso peatonal en el acerado de 1.80 m.
- 2.- NO se podrá ocupar zonas de paso de discapacitados, rampas, paso peatones etc., zonas de accesos a viviendas, ni escaparates de actividades autorizadas colindantes.
- 3.- Se podrá ocupar como máximo el plazo que estos aparcamientos no están destinados a zona de aparcamiento “ZONA ORA”, según se especifica en el informe de la Policía Local, es decir de 15 de septiembre a 15 de junio.
- 4.- Se deberá recoger los elementos de VELADORES cuando la actividad esté cerrada, dejando libre los pasos en el viario.
- 5.- Los veladores que sean autorizados no podrán disponer de anagramas ni logotipos publicitarios que no sean los propios de la actividad para la que se concedió licencia municipal de puesta en marcha.
- 6.- Se deberá implementar elementos de separación y seguridad entre los veladores y la zona de tránsito de vehículos por el vial.”

Segundo: Notificar el presente acuerdo a la persona interesada, así como al Servicio

de Urbanismo para el replanteo “in situ” de la zona a ocupar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 12:40 del día de su comienzo, de todo lo cual, yo como Secretaria, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE